

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2353/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823001948	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información relativa a los reportes de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la Operación interna del Proyecto Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Observatorio.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento a la persona recurrente que el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgaron un título de Concesión firmado a favor de "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V." para el uso, aprovechamiento y explotación de diversos polígonos que integran el dominio público en el CETRAM Observatorio.  Asimismo, también señaló un enlace electrónico a través del cual se encuentra a la información de interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular por la entrega de la información incompleta, la falta de trámite de la solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, incompetencia, CETRAM, Observatorio.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2353/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823001948, mediante la cual requirió:

*“Al ser el Organismo Regulador de Transporte el Ente encargado del control, operación, la entrega y la recepción de los espacios para la intervención de las concesionarias, solicito un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Observatorio, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1570/2023 de misma fecha, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

**ORT/DG/DEAJ/1570/2023**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."*

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0040/2023 signado por la Subdirectora de Planeación y Evaluación, informó lo siguiente:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

*Se informa de acuerdo con la página de Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, existe el proyecto de reordenamiento del CETRAM Observatorio, el cual es una obra pública*

*llevada a cabo con capital privado, con base en un esquema de Asociación Pública Privada (APP) y fue concesionado a través de un concurso público.*

*Con fecha 08 de diciembre de 2017, se firmó el Título de Concesión en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V." otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a dicha Concesionaria, para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de diversos polígonos que integran el bien de dominio público de uso común identificado como "Polígono 1" y "Polígono 3" que se Ubican en el CETRAM Observatorio.*

*Para mayor abundamiento, puede consultar el Título de Concesión a través de la siguiente liga, toda vez que se encuentra público en la página de SEDUVI:*

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b2/427/03b/5b242703b8ef9464657487.pdf>

*Ahora bien, de conformidad con los Lineamientos con los lineamientos para la Administración, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, en su artículo Décimo Segundo: se tiene que:*

*"(...)*

*Décimo Segundo, Los controles para la operación del servicio público de transporte de pasajeros son:*

*(...)*

*III. Mantenimiento de los sistemas e instalaciones. Es Obligación de la cesionaria dar mantenimiento constante a la infraestructura e instalaciones de los CETRAM.*

*La Concesionaria implementará el mantenimiento constante de los sistemas e instalaciones y en los no concesionados, el programa de mantenimiento CETRAM será aplicado por el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.*

*El mantenimiento y conservación tratándose de CRTRAM no concesionadas corresponderá al ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal..."*

*Cabe aclarar, del Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a dicha Concesionaria le Corresponde:*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de  
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

"(...)" **CONDICIÓN 6. Proyecto Ejecutivo.**

Como parte de sus obligaciones, la Concesionaria deberá realizar el Proyecto Ejecutivo, mismo que incluirá los siguientes apartados:

- (i) Proyecto para el Acondicionamiento ATM Provisional;
- (ii) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM;
- (iii) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ACS;
- (iv) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ASC; y, en su caso
- (v) Proyecto Ejecutivo para las Obras AIE.

(c) La concesionaria deberá presentar a la OFICIALÍA, cada apartado del Proyecto Ejecutivo conforme a lo que se establece a continuación:

- (i) Dentro de los 5 (cinco) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el proyecto ejecutivo para la Primera Fase del Acondicionamiento del ATM Provisional.
- (ii) Dentro de los 20 (veinte) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el proyecto ejecutivo para la Segunda Fase del Acondicionamiento del ATM provisional.
- (iii) Dentro de los 26 (veintiséis) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el proyecto ejecutivo para la Primera Fase de las Obras del ACS, ASC y AIE..."

"(...)" **CONDICIÓN 7. Permisos, Licencias y autorizaciones.**

La Concesionaria será la única responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la relación y operación de las obras en los términos en que se establezca en la Legislación Aplicable "(...)"

En ese entendido, a través del oficio SAF/DGPI/0134/2020 de enero de 2022, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó a la Entonces Coordinación general del Órgano Regulador de Transporte, el escrito signado por el Representante Legal de la Concesionaria de fecha 2 de enero de 2020, a través del cual éste solicitó la modificación del plazo para presentar el Proyecto Ejecutivo de la Primera Fase de las obras del ACS, ASC y AIE, establecido en la Condición 6 denominada "Proyecto Ejecutivo" inciso (c), sub inciso (ii), del título aludido, en ese sentido, la DGPI mediante oficio SAF/DGPI/0099/2020 del 16 de enero de 2020 determinó procedente la modificación de la fecha programada para presentar dicho proyecto a cargo de la concesionaria.

Es menester indicar que, a través del oficio ORT/DG/DECTM/263/2021 del 27 de diciembre de 2021, se solicitó a la SGPI, actualización de la información sobre si ya se cuenta con la fecha de aprobación Fase 1 del ACS de la Concesionaria, no obstante, mediante diverso SAF/DGPI/0294/2022 del 2 de febrero de 2022 esa Dirección General, señaló que el título de concesión se suscribió el 08 de diciembre de 2017 y con la modificación aprobada de 64 meses siguientes a su otorgamiento, la Concesionaria deberá presentar el Proyecto Ejecutivo de la Primera Fase de obras ACS, ASC y AIE, como fecha tentativa el 3 de abril de 2023.

Por lo que respecta a si existió convenio modificatorio, no obra de nuestro acervo documental información relacionada sobre el particular.

No omito precisar, que la información proporcionada en concordancia con el artículo 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654."

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0537/2023, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con antecedente alguno de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: avances técnicos y administrativos para la operación interna de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal ... Observatorio ...

/(Sic)



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

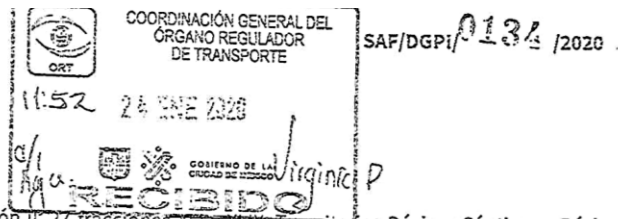
Sujeto obligado: Organismo Regulador de  
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Asimismo, anexo los siguientes oficios:

### SAF/DGPI/0134/2020

LIC. NATALIA RIVERA HOYOS  
COORDINADORA GENERAL DEL ÓRGANO  
REGULADOR DE TRANSPORTE  
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 16 fracción II, 27 fracciones XLI y XLIX, Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II inciso P) numeral 5, 120 fracciones II, VII, XXXV y XXXVII y Transitorio Octavo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos 6 fracción XIII y 76 penúltimo párrafo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En seguimiento al Título de Concesión otorgado a la empresa denominada "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V.", el 08 de diciembre de 2017 por el Gobierno de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público denominado Centro de Transferencia Modal Observatorio, identificado como "Polígono 1", ubicado en la Colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón y el "Polígono 3", ubicado en Colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón.

En particular, me refiero al escrito de fecha 02 de enero de 2020, signado por el Representante Legal de la Concesionaria a través del cual solicitó se modifique el plazo para presentar el Proyecto Ejecutivo para la Primera Fase de las obras del ACS, ACS y AIE, establecido en la Condición 6 denominada "Proyecto Ejecutivo", inciso (c), subinciso (iii).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio SAF/DGPI/0099/2020 de fecha 16 de enero de 2020, se le informó al Apoderado Legal de la Concesionaria, con motivo de las opiniones emitidas por la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo y por la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, esta Dirección General determinó procedente la modificación de la fecha programada para presentar el proyecto ejecutivo para la Primera Fase de las Obras del ACS, ASC y AIE, con fundamento en los artículos 6, fracción XIII y 86 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando de la siguiente manera:

...  
(iii) Dentro de los 64 meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el Proyecto Ejecutivo de la Primera Fase de Obras del ACS, ASC y AIE.  
... "(sic)

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Condición 6 denominada "Proyecto Ejecutivo", inciso (e), que a la letra señala:

"... la determinación, será notificada a la Concesionaria y hecha del conocimiento de las Autoridades Gubernamentales Competentes dentro de un término no mayor a 2 (dos) Días Hábiles." (sic)

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de  
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

### SAF/DGPI/0099/2020

“ ...

En seguimiento al Título de Concesión otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor de esa Concesionaria, el 08 de diciembre de 2017, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público denominado Centro de Transferencia Modal “Observatorio”, identificado como “Polígono 1” ubicado en la Colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón y “Polígono 3” ubicado en Colonia Real del Monte, Alcaldía Álvaro Obregón, y en atención a su escrito fecha 02 de enero de 2020, a través del cual solicitó se modifique el plazo para presentar el Proyecto Ejecutivo para la Primera Fase de las obras del ACS, ASC y AIE, establecido en la Condición 6 denominada “Proyecto Ejecutivo”, inciso (c), subinciso (iii), quedando de la siguiente manera:

“ ...  
(iii) Dentro de los 64 meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el Proyecto Ejecutivo de la Primera Fase de Obras del ACS, ASC y AIE.  
...” (sic)

Al respecto le informo que, mediante oficios SAF/DGPI/0023/2020, SAF/DGPI/0024/2020 y SAF/DGPI/0025/2020 de fecha 09 de enero 2020, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, a la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitieran su opinión en relación a su solicitud de modificación de la fecha de entrega del Proyecto Ejecutivo para la Primera Fase de las obras del ACS, ASC y AIE.

En ese orden de ideas, mediante oficio número GOM/0071/2020 de 14 enero de 2020, signado por el encargado de despacho de la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, informó que ese Organismo no tiene ningún impedimento para que se lleve a cabo una reprogramación de los plazos establecidos para la presentación de dicho Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando en su momento, sea enviado a ese Organismo el Proyecto Definitivo del Edificio de Transferencia Modal para su validación correspondiente, a fin de que se consideren las necesidades del S.T.C. mejorando las condiciones funcionales en el intercambio de medios de transporte.

Asimismo, mediante oficio CGORT/DECCTM/012/2020 de fecha 10 de enero de 2020, el Director Ejecutivo de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, informó no tener inconveniente alguno para llevar a cabo la modificación del plazo establecido para la presentación del Proyecto Ejecutivo en comento.

Por otra parte, no obra evidencia de pronunciamiento alguno por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

En consecuencia, con motivo de las opiniones emitidas por la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo y por la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, con fundamento en los artículos 6, fracción XIII y 86 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Dirección General determina procedente la modificación de la fecha programada para presentar el proyecto ejecutivo para la Primera Fase de las Obras del ACS, ASC y AIE, para quedar de la siguiente manera:

“ ...  
(iii) Dentro de los 64 meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, deberá presentar el Proyecto Ejecutivo de la Primera Fase de Obras del ACS, ASC y AIE.  
...”

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Solicité al ORT un reporte de los avances técnicos y administrativos en lo que tiene que intervenir para la operación interna del Proyecto de Coinversión del centro de Transferencia Modal Observatorio. En la respuesta que da el sujeto obligado me da un link para consultar el Título de Concesión, documento que nunca solicité. También describen algunos de los lineamientos para la Administración, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, lo cual tampoco solicité. Después indican que a través del oficio SAF/DGPI/0134/2020 de enero de 2022, indican que se les informó que la concesionaria solicitó la modificación del plazo, determinando precedente dicha modificación. Cabe resaltar que observo que la fecha viene mal escrita, pues según veo en sus anexos el oficio mencionado es de 2020 no de 2022, por otro lado, yo solicité un reporte de los avances técnicos y administrativos, respuesta que no fue respondida e incluso mencionan algo sobre un Convenio Modificadorio, pero según su dicho, tampoco cuentan con él, y mucho menos señalan y remiten mi solicitud con el o los sujetos obligados que pudieran contar con la información que solicité. Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracción IV, X y XII. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 25 de abril de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 15 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos y manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/2368/2023** de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo de asuntos jurídicos.

Asimismo, informa de la emisión de una respuesta complementaria, misma que se estudiara en el momento procesal oportuno.

**VI. Cierre de instrucción.** El 02 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria emitida a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/2365/2023** de fecha 09 de mayo de 2023, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

“ ...

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0070/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

*“...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio: ORT/DG/DECTM/SPE/0040/2023.*

*El Centro de Transferencia Modal Observatorio cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria “Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del Cetram.*

*Las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte establecidas dentro del Título de Concesión son emitir visto bueno respecto a los apartados del Proyecto Ejecutivo de las obras del ATM y acondicionamiento del ATM provisional, coordinar y garantizar la operación del ATM provisional durante las obras, así como la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM, esto con base a la Sección 4.2 Disposiciones generales para la entrega de Lotes, CONDICIÓN 6 Proyecto Ejecutivo, Sección 8.1 Acondicionamiento del ATM Provisional y CONDICIÓN 9. Funcionamiento del ATM.*

*En atención de la solicitud de indicar los “avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Observatorio”, me permito informar que, hasta la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo y/o avances del proyecto, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto al Título de Concesión para el Centro de Transferencia Modal Observatorio.*

*Una vez expuesto lo anterior, se hace la recomendación al [REDACTED] que, en caso de requerir mayor información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida.*

**Secretaría de Administración y Finanzas:**

*Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx).*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte.”*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se señala que el Centro de Transferencia Modal Observatorio cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria “Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del Cetram Observatorio y se señalan las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado.

Asimismo, se manifiesta que a la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto al Título de Concesión para el Cetram Observatorio.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Por otro lado, respecto a sus manifestaciones donde señala que se le proporcionó un link y lineamientos que nunca solicitó, se debe tomar en cuenta que esa información se le proporcionó para brindarle de manera más completa la información solicitada, haciendo uso de medios de apoyo que puede tener a la mano en cualquier momento.

Aunado a lo anterior, se señala que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Observatorio, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por otro lado, es importante señalar que respecto del oficio SAF/DGPI/0134/2020 de enero de 2022, por un error involuntario se indicó el año de 2022, siendo el correcto el año 2020, tal y como se puede observar de las documentales que fueron exhibidas con la respuesta inicial.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

...” (Sic)

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos informo que la Secretaría de Administración y Finanzas es el sujeto obligado competente para conocer ya que cuenta con la atribución de dar seguimiento a las autorizaciones del Cetram Observatorio, por ello orienta a la persona solicitante a referirse a dicho sujeto obligado.

De acuerdo con lo anterior el Sujeto Obligado no acredita haber realizado la remisión de la solicitud de información de conformidad con el Criterio 3/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante en su solicitud requirió información relativa a los reportes de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la Operación interna del Proyecto Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Observatorio.

El sujeto obligado en respuesta informo que el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgaron un título de Concesión firmado a favor de “Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A. de C.V.” para el uso, aprovechamiento y explotación de diversos polígonos que integran el dominio público en el CETRAM Observatorio.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Asimismo, también señaló un enlace electrónico a través del cual se encuentra a la información de interés.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó de manera medular por la entrega de la información incompleta y la incompetencia señalada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta, si hubo falta de trámite de la solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

En relación con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado.

Por lo que expuestas las posturas de las partes en el apartado anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Ahora bien, del **primer agravio manifestado como la entrega de la información incompleta**, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado no lo solicitó y que dicha información no corresponde con la información solicitada, sin embargo, del mismo se advierte que la Concesión otorgada para el uso, aprovechamiento y explotación de diversos polígonos que integran el dominio público en el CETRAM Observatorio, fue celebrada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas a favor de la Inmobiliaria, hecho que se comprueba con el mismo.

En este orden de ideas, el sujeto obligado indicó que se podía localizar la información acerca de las diversas etapas del proyecto, su duración, construcción y ejecución de obras, para mayor abundamiento, puede consultar toda vez que se encuentra público en la página de SEDUVI:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b2/427/03b/5b242703b8ef9464657487.pdf>

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que no se cuenta con antecedente alguno de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, indicó que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente avances técnicos y administrativos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

para la operación interna de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal Observatorio.

En este entendido, respecto al **agravio primero**, es necesario recordar que la persona recurrente señaló que el Sujeto Obligado, remitió anexos refiriendo que correspondían al año 2022 y no del 2020, por lo que en vía de alegatos aclaro que fue un error involuntario sin embargo lo correcto es 2020, acción que se valida como correcta, no obstante el sujeto obligado no realizó pronunciamiento expreso relativo a los reportes de los avances técnicos y administrativos del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Observatorio, de ahí que se determina el agravio como **fundado**.

Ahora bien, respecto al **agravio segundo**, relativo a la **falta de trámite y a la falta de fundamentación y motivación**, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, de la revisión realizada, al Título de Concesión que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para el uso aprovechamiento y explotación del CETRAM Observatorio, se observa que se informó que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como Secretaria de Administración y Finanzas**, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2014, publicaron en la Gaceta Oficial la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que se encuentran en los Centros de Transferencia Modal, para el desarrollo de la infraestructura urbana que tienda a elevar el bienestar y el acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los Servicios Públicos de Transporte, entre los Centros de Trasferencia Modal objeto de dicha declaratoria se incluyó el de Observatorio.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Concatenado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>3</sup> en su artículo 38 señala lo siguiente:

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la **prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

*II. **Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia**, conforme a las leyes aplicables;*

*III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore*

---

<sup>3</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69409/75/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

*el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;*

*VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;*

*VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;*

*VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;*

*IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;*

*X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y*

*XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

De la normatividad previamente citada tenemos que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene como atribución la de **vigilar y evaluar la ejecución de obras públicas en la Ciudad de México**, tomando ello en consideración y lo manifestado por el Sujeto Obligado es claro que el proyecto de interés de la parte recurrente es una obra cuya ejecución corresponde a la mencionada Secretaría, dado que, el ORT únicamente colaboro e la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Por lo tanto, con base en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo conducente es ordenarle al Sujeto Obligado la remisión de la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México. Asimismo, se deberá remitir las constancias de las remisiones realizadas y los datos de contacto de las Unidades de Transparencia, a efecto de que la parte recurrente pueda darles seguimiento a sus solicitudes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2340/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 31 de mayo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO CUARTO

#### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

...

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### CAPITULO II

#### *De la prueba*

#### *Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>6</sup>

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne de nueva cuenta** su solicitud de información a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, para efectos de que dentro de sus atribuciones realice una búsqueda exhaustiva de la información, y en

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

su caso entregue el reporte de los avances técnicos y Administrativos del proyecto de Coinversión en el Centro de Trnasferencia Modal Observatorio, o en su caso realice las aclaraciones correspondientes.

- **Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios**, en las que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones.
- Debiendo notificar su cumplimiento a la persona recurrente a través de los medios señalados para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**